

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 54 aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia.

«Ilmo. Sr.: Como ampliación a las normas de la Orden de este Ministerio, de 18 de mayo de 1938, he acordado:

1.º Se hace extensiva a las inscripciones de nacimiento, lo mismo de españoles que de extranjeros, practicadas durante la vigencia de la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932, las normas señaladas en los artículos primero, segundo y cuarto de la Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1938 para la imposición de nombres en las actas de nacimientos.

2.º Se concede un plazo de sesenta días, que empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden, a los padres o representantes legales de interesados en inscripciones de nacimiento que estuviesen viciadas con la designación de nombres exóticos, extravagantes o demás comprendidos en la citada disposición, con el objeto de que puedan solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir a los declarados ilegales.

3.º Una vez transcurrido el plazo designado sin que haya comparecido en el Registro alguna de las personas designadas en el número anterior, el encargado del mismo procederá a imponer a los inscritos que se encontrasen en esa situación el nombre del santo del día en que nacieron, y si éste no consta, el del día en que fueron inscritos, debiendo elegirse el que sea más conocido o venerado en la localidad.

4.º El Juez procederá a tachar de oficio el nombre declarado ilegal, una vez que a instancia de parte o de oficio se haya impuesto

al inscrito un nombre de los autorizados, haciendo referencia a esta Orden en el margen de las respectivas actas.

5.º Los Jueces municipales procurarán dar la mayor publicidad posible a esta Orden dentro de la localidad, sin perjuicio de la obligación que se les impone de citar individualmente a las personas designadas en el número segundo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 9 de febrero de 1939.= Tercer Año Triunfal.=Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de febrero de 1939.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteriano en el término municipal de Belorado, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de febrero de 1939.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR

#### Sobre entregas de piensos a Intendencia

No habiéndose cumplido hasta la fecha por varios Ayuntamientos y particulares lo dispuesto por Circular de esta Junta, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 2 de enero último, sobre entregas a Intendencia de *toda la cebada y avena* que declararon disponible para la venta, y siendo de la máxima urgencia recibir dichos piensos, se reitera por última vez para que los rezagados procedan sin pérdida de tiempo a cumplimentar dichas órdenes, bien entendido de que, quienes *el próximo día 10 de marzo* no las hayan cumplido, serán severamente sancionados por mi Autoridad.

Asimismo se recuerda que los *Centros receptores* señalados en la mencionada Circular, deberán comunicar urgentemente al Parque de Intendencia de Burgos las cantidades de cereal que tienen disponibles, interesando a su vez el número de envases y guías que necesiten para su facturación por ferrocarril o el de camiones donde no haya estación.

Inmediatamente de vencido este último plazo, las Alcaldías deberán comunicar a esta Junta los nombres de cuantos, teniendo cebada disponible y que debieron entregarla a Intendencia, no lo hayan hecho, a los efectos de la sanción a que haya lugar.

Se recuerda igualmente la disposición relativa a retención y entrega del 25 por 100 de la existencia de paja, cuyo cumplimiento deberá quedar terminado durante el mes de marzo.

Burgos 25 de febrero de 1939.= III Año Triunfal.=El Gobernador Civil - Presidente, Antonio Almagro.

### Diputación Provincial

Expirando en 28 del actual el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, se advierte a los contribuyentes que no hayan cumplido esta obligación fiscal que, pasado dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, debiendo hacer constar que mencionada obligación alcanza a los vecinos de Madrid con residencia en esta Capital.

Burgos 20 de febrero de 1939.= III Año Triunfal.=El Presidente-Ordenador de Pagos.

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 22 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de febrero, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'46
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2'20
Id. de paja corta de 6 id ..	0'60
El kilogramo de paja larga..	0'12
El id. de carbón.....	0'27
El id. de leña.....	0'12
El litro de aceite.....	2'79
El id. de petróleo.....	0'90

Burgos 25 de febrero de 1939.= Tercer Año Triunfal.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz. = V.º B.º=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.º de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 2.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 3.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 7.—Montepío militar.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Seirano.

## Providencias judiciales

### Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy en la pieza de embargo dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino que fué de Burgos, Luis Labín Besuita, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de 25.000 pesetas en que ha sido tasada pericialmente, la siguiente finca embargada a dicho inculpa-

Una casa con su huerto en la calle de Doña Jimena, de esta ciudad, señalada con el número 16, que linda por su frente al S. con dicha calle, por la espalda al N. con ladera del Castillo, por la derecha entrando a E. con casa número 18 de D. Juan Martínez, y por su izquierda al oeste con casa número 14 de D. Francisco Santamaría. Mide una extensión superficial de 156 metros cuadrados, ocupando de ellos 54 metros cuadrados la casa y el resto el jardín.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, el día 28 de marzo próximo, a las once y media de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no han sido presentados por el inculpa los títulos de propiedad de la finca que se subasta; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se acordó publicar en este periódico oficial en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 309 de 1938, por hurto de un paquete conteniendo un traje de oficial, una pistola marca «Star», dos cajas de municiones y unos 30 cartuchos sueltos, una máquina fotográfica y un cuero, propiedad del Teniente D. Rafael de la Pezuela y Andrade, que ha fallecido en el frente de combate; se hace saber a los que resulten herederos de dicho denunciante el derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, en relación con lo que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 24 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Antonio de V. Tutor.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, accidentalmente Juez de primera instancia de la villa de Castrojeriz y su partido.

En virtud del presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de don Guillermo García García, natural y vecino que fué de Villanueva de Argaña, de esta provincia y partido, casado, de 62 años de edad, hijo de Carlos y Estéfana, casado en pri-

meras nupcias con D.ª María García García, el cual falleció en la ciudad de Burgos el día 2 de septiembre del año último, habiéndose presentado ante este Juzgado reclamando la herencia su hermano político D. Felipe García Saldaña, en representación legal de su esposa Mariana García García, para ésta y sus hermanos, todos de doble vínculo Jacinto, Lázaro y Catalina García García y sus sobrinos Irene y Julián García García, en representación de su finado padre Bernardo García García, hermano también de doble vínculo que fué del causante, y a la esposa del mismo D.ª María García García, en la cuota usufructuaria que determina el artículo 837 del Código Civil, llamándose por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha que se inserte en el B. O. de esta provincia, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz a 20 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de primera instancia accidental, Plácido San Martín.—El Secretario, Jesús del Río.

## Anuncios Oficiales

### CUERPO DE TELEGRAFOS

CENTRO PROVINCIAL DE BURGOS

#### Radiodifusión.

Habiendo quedado abierto el período voluntario para la renovación y obtención de licencias para uso de aparatos radio-receptores hasta el día 15 de abril próximo, se advierte a todos los radioyentes que la licencia es obligatoria para poder usar aparatos de radio, tanto de galena como de lámparas, y que a partir de dicha fecha se expedirán por el duplo de su valor.

Las cuotas establecidas son las del año anterior, con un recargo del 10 por 100 para Subsidiado al Combatiente y con este recargo incluido, el importe de las licencias es el siguiente: 2'75 pesetas para los aparatos de galena; 13'20 pesetas para los de lámparas en domicilio particular; 55 pesetas anuales para los instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros y para los agentes o vendedores en Comisión de aparatos y material de radio, y 55 pesetas al semestre por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, cafés, bares, restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Las licencias semestrales pueden abonarse los dos plazos de una sola vez o en los meses de julio y agosto el segundo semestre.

Las pruebas de los aparatos no

pueden exceder de diez días, y para su adquisición es preciso proveer se de la licencia correspondiente que deberá ser reclamada por los vendedores, los cuales remitirán a la oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante el mes anterior, indicando los que tengan en pruebas.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor.

Los poseedores de aparatos sin licencia, además del recargo del duplo de su valor, se les impondrán multas de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio de la incautación del aparato, y en la misma multa incurrirán los vendedores que no den cuenta mensual de los aparatos vendidos, con indicación clara del nombre y apellidos del comprador y su domicilio.

Las licencias pueden obtenerse en todas las oficinas telegráficas del Estado, y en esta ciudad, todos los días laborables, de diez a trece y de dieciocho a veinte, pudiendo los residentes en pueblos sin telégrafo remitir su importe por giro postal al Jefe de Telégrafos de Burgos, y les será remitida su licencia por mediación del Alcalde de su localidad.

Burgos 22 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Centro de Telégrafos, Fermín Pérez.

## Anuncios particulares

### ANUNCIO

En Junta general celebrada por esta Comunidad de Regantes el día 26 de mayo de 1938, de Melgar de Fernamental, se aprobaron las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de riegos.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los interesados que se hallan expuestas las Ordenanzas y Reglamentos en la Secretaría del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, a fin de que puedan ser examinados por todos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, durante treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se publica este anuncio.

Melgar de Fernamental 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, F. Arias.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

8-8

IMPRESA PROVINCIAL

# SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 28 de febrero de 1939

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de enero de 1939 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
							Libretas		Otros conceptos			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abajas .....			7	60							7	60
Acedillo .....			16	96							16	96
Adrada de Haza .....	30		3	20							33	20
Aforados de Moneo .....												
Agés .....	20		19								39	
Aguas Cándidas .....	55		27								82	
Albillos .....			18								18	
Alcocero .....			7	90	585						592	90
Alfoz de Santa Gadea .....			39	10							39	10
Altable .....			40	45			5				45	45
Altos (Los) .....			2	80							2	80
Amaya .....			80	50							80	50
Ameyugo .....			18	40							18	40
Anguix .....			31	85							31	85
Aranda de Duero .....	10.715		572	35			340		2.966	95	14.594	30
Arandilla .....			41	65							41	65
Arauzo de Miel .....	119		62	15							181	15
Arauzo de Salce .....			19	90							19	90
Arenillas de Ríopisuerga .....	20		30								50	
Arenillas de Villadiago .....			24	50	75						99	50
Arija .....	865	50	139	10							1.004	60
Arlanzón .....	440		34	50							474	50
Arraya de Oca .....			16								16	
Arroyal .....	100		21								121	
Ausines (Los) .....	160		34								194	
Avellanosa del Páramo .....	25		16								41	
Ayuelas .....			12	20							12	20
Bálabases (Los) .....	100		63								163	
Baños de Valdearados .....	10		10	60							20	60
Bañuelos de Bureba .....			13	20							13	20
Barbadillo de Herreros .....	141		5								146	
Barbadillo del Mercado .....			35	80	45						80	80
Barbadillo del Pez .....	60		6	60							66	60
Barcina de los Montes .....			24	40							24	40
Barrios de Villadiago .....			12	50							12	50
Bascuñana .....			14	70							14	70
Belorado .....	1.480		352								1.832	
Bentretea .....			15	40							15	40
Berberana .....			33	50							33	50
Berzosa de Bureba .....			18	50			5				23	50
Boada de Roa .....	20		21	70							41	70
Briviesca .....			81	98	150						231	98
Bugedo .....			58	20							58	20
Buniel .....	20		27	65							47	65
BURGOS .....	208	332	11.553	60	1.635		540		23.831	85	245.892	45
Busto de Bureba .....			47								47	
Cabañés de Esgueva .....			19								19	
Cabezón de la Sierra .....	20										20	
Cabia .....			30	90							30	90
Cameno .....	40										40	
Campillo de Aranda .....			47	50							47	50
Suma y sigue .....	222.772	50	13.928	84	2.490		890		26.798	80	266.880	14

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VEN'A DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Libretas		Otros conceptos		Pesetas	Cts.
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
<i>Suma anterior</i> .....	222.772	50	13.928	84	2.490		890		26.798	80	266.880	14
Campolara .....			19	70	105						124	70
Canicosa de la Sierra .....	70		80	60							150	60
Cantabrana .....			34	50							34	50
Cañizar de los Ajos .....	425										425	
Carcedo de Bureba .....			26	90	45						71	90
Cardeñajimeno .....	295		31	30							326	30
Cardeñuela-Riopico .....			12	60							12	60
Carrias .....			19	30			5				24	30
Cascajares de Bureba .....			30	40							30	40
Cascajares de la Sierra .....			8	85							8	85
Castellanos de Castro .....	10										10	
Castil de Carrias .....			11	50							11	50
Castil de Lencas .....			19	20							19	20
Castildelgado .....			7	40							7	40
Castrillo de la Reina .....	141		37	45							178	45
Castrillo de la Vega .....			82	25	60						142	25
Castrillo de Riopisuerga .....			23	64							23	64
Castrillo de Solarana .....	10		12	50							22	50
Castrillo-Matajudíos .....			12	85							12	85
<i>Castrogeriz</i> .....	200		58	20							258	20
Cayuela .....			19	10							19	10
Cebrecos .....			2	50							2	50
Celada del Camino .....			19	10							19	10
Celadas (Las) .....	20		7	60							27	60
Celadilla-Sotobrin .....				55								55
Cerezo de Riotirón .....	275		111		60						446	
Cernégula .....			53	90							53	90
Cerratón de Juarros .....			17	60							17	60
Ciardoncha .....			21	80							21	80
Cillaperlata .....	110										110	
Cilleruelo de Abajo .....			22	30	15						37	30
Ciruelos de Cervera .....			33	30							33	30
Coculina .....	30		17	50							52	50
Condado de Treviño .....	300										300	
Contreras .....			46	10							46	10
Coruña del Conde .....	10		85	50							35	50
Cubillo del Campo .....			16								16	
Cubo de Bureba .....	140		38	60							178	60
Cueva de Juarros .....	20		34	65							54	65
Cueva de Roa (La) .....			5	90							5	90
Cuevas de Amaya .....	40		29	60	30						99	60
Cuevas de San Clemente .....	20		44								64	
Escalada .....			18	30							18	30
Espinosa del Caminó .....			9	10							9	30
Espinosa de los Monteros .....			122	45							122	45
Estépar .....	150		150	15							300	15
Eterna .....			25								25	
Fontioso .....			23	85							23	85
Fresneda de la Sierra Tirón .....	40		20								60	
Fresneña .....			14		16	50	15				46	50
Fresnillo de las Dueñas .....			33	15							33	15
Fresno de Riotirón .....			15								15	
Frias .....	335		83	75							418	75
Fuentebureba .....			23	70							23	70
Fuentecén .....			69	15							69	15
Fuenteisendo .....			14								14	
Fuentelebro .....			39	55							39	55
Galardé .....			6	10							6	10
Galbarros .....			44	60			5				49	60
Gallega (La) .....			22	20							22	20
Gamonal de Riopico .....	300										300	
Garganchón .....			51	10							51	10
Gredilla de Sedano .....			31	20							31	20
Gredilla la Polera .....			24	20	30						54	20
Grijalba .....	30		25	50							55	50
Grisaleña .....							5				5	
Guadilla de Villamar .....			43	70							43	70
Gumiel de Hizán .....			109	20							109	20
Gumiel del Mercado .....	127		96	15							223	15
<i>Suma y sigue</i> .....	225.870	50	16.139	88	2.851	50	925		26.798	80	272.585	68

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Libretas		Otros conceptos		Pesetas	Cts.
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
<i>Suma anterior</i> .....	225.870	50	16.139	88	2.851	50	925		26.798	80	272.585	68
Guzmán .....			35	10							35	10
Hinestrosa .....			12	90							12	90
Hinojar del Rey .....			18								18	
Hontanas .....	10		17	60							37	60
Hontangas .....	20		5	50							25	50
Hontomín .....			16								16	
Hontoria de la Cantera .....	130		73	05							203	05
Hontoria de Valdearados .....			79	60							79	60
Hormaza .....			9								9	
Hormazas (Las) .....	50		24	75							74	75
Hornillos del Camino .....			12	60							12	60
Hortigüela .....	20		20								40	
Horra (La) .....			14	15	20		5				39	15
Hoyuelos de la Sierra .....			1								1	
Huérmececes .....	60		25	40							85	40
Huerta del Rey .....	190		159	30	30						379	30
Humada .....	250		46	50							296	50
Hurones .....			10	70	15						25	70
Ibrillos .....							15				15	
Iglesias .....			54	30							54	30
Itero del Castillo .....			13	75							13	75
Jaramillo de la Fuente .....			36	05	77						113	05
Junta de la Cerca .....			104	30							104	30
Junta de Oteo .....	420		106	25							526	25
Junta de Río de Losa .....	210										210	
Junta de San Martín de Losa .....			18	20							18	20
Junta de Traslaloma .....	440		72	25							512	25
Junta de Villalba de Losa .....	200		59	60							259	60
Jurisdicción de San Zadornil .....			23	95							23	95
Lences .....			14	55							14	55
<i>Lerma</i> .....	3.705	20	84	80							3.790	
Lbdoso .....	20		15	30							35	30
Madrigal del Monte .....	10		24	30			5				39	30
Madrigalejo del Monte .....			22	50							22	50
Mambrilla de Castrejón .....			345	20							345	20
Manciles .....			5	10							5	10
Marmellar de Ariba .....			5								5	
Mecerreyes .....	400		54	75							454	75
Medina de Pomar .....			268	70							268	70
Melgar de Fernamental .....	1.240		140	10							1.380	10
Merindad de Castilla la Vieja....	450		36	40							486	40
Merindad de Cuesta-Urría .....	605		102	50							707	50
Merindad de Montija .....	435		112	75							547	75
Merindad de Sotoscueva .....					155						155	
<i>Miranda de Ebro</i> .....	36.092		1.056	48					3.168	30	40.316	78
Molina de Ubierna (La) .....	20		15	15							35	15
Monasterio de la Sierra .....			6	10	60						61	10
Moncalvillo .....	20		49	40							69	40
Monterrubio de Demanda .....	10										10	
Montorio .....			36	50							26	50
Nava de Roa .....	20		40	16							60	16
Navas de Bureba .....			8	70							8	70
Nebreda .....	30										30	
Olmedillo de Roa .....			48	95	15						63	95
Olmillos de Muño .....			8	80							8	80
Olmillos de Sasamón .....	30		33								63	
Olmos de la Picaza .....			18	50							18	50
Orón .....			25	45							25	45
Padilla de Arriba .....	30		26								56	
Palacios de Benaver .....	70		22	40							92	40
Palacios de la Sierra .....	90										90	
Palacios de Ríopisuega .....					10						10	
Palazuelos de la Sierra .....			79	20							79	20
Palazuelos de Muño .....			14	70							14	70
Pancorvo .....	500		122	40							622	40
Páramo del Arroyo .....			7	50							7	50
Parte de Bureba (La) .....	10		14	40							24	40
Partido de la Sierra en Tobalina .....			28								28	
Pedrosa de Duero .....			14	65							14	65
<i>Suma y sigue</i> .....	271.657	70	20.108	07	3.233	50	950		29.967	10	325.916	37

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
							Libretas		Otros conceptos			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i> .....	271.657	70	20.108	07	3.233	50	950		29.967	10	315.916	37
Pedrosa del Páramo .....			16	60							16	60
Pedrosa del Príncipe .....			66	65							66	65
Pedrosa de Río-Urbel .....	31		30	80							61	80
Peñaranda de Duero .....	35		94								129	
Peral de Arlanza .....			35								35	
Pesquera de Ebro .....	30		17	70							47	70
Pineda de la Sierra .....	30		21	10							51	10
Pinilla de los Barruecos .....			25								25	
Pino de Bureba .....			24	95							24	95
Prádanos de Bureba .....	140		33	60							173	60
Pradoluengo .....	1.000		23	25			135				1.158	25
Presnicio .....	100		47	60							147	60
Puebla de Arganzón (La) .....	103	75	39	15							142	90
Puentedura .....			39	15	15						54	15
Puras de Villafranca .....			9								9	
Quemada .....	10		29	10							39	10
Quintanadueñas .....			22	80							22	80
Quintanaélez .....	13		38	60	50						101	60
Quintanalara .....			14	30							14	30
Quintanaloma .....			13	00							13	60
Quintanamánvirgo .....	5		25	20							30	20
Quintanaortuño .....	30		23	40							53	40
Quintanar de la Sierra .....	760		94	35			15				869	35
Quintanarraya .....			26	40	45						71	40
Quintanarroz .....	7	0	31	70	30						69	20
Quintanavides .....	5		47	40							52	40
Quintanilla del Agua .....			95	40							95	40
Quintanilla de la Mata .....			28	15							28	15
Quintanilla del Coco .....			14	85							14	85
Quintanilla-Pedro Abarca .....			12	70							12	70
Quintanillas (Las) .....	90		22	40							112	40
Quintanilla-San García .....			28	70							28	70
Quintinilla-Sobresierra .....	110		41	60	52						203	60
Quintanilla Vivar .....	400										400	
Rabanera del Pinar .....			73	40			10				83	40
Rábanos .....			22	30							22	30
Rabé de las Calzadas .....	40		24	50							64	50
Rebolledas (Las) .....	10										10	
Rebolledo de la Torre .....	110		43	20			30				183	20
Redecilla del Camino .....			24	60							24	60
Redecilla del Campo .....			22	20							22	20
Regumiel de la Sierra .....	200		31	75							231	75
Reinoso .....			7	90							7	90
Renuncio .....	30		30	65							60	65
Retuerta .....			25	80							25	80
Revilla-Cabriada .....			15	90							15	90
Revillarruz .....	50										50	
Rezmondo .....			6								6	
Riocerezo .....			12	70							12	70
Rióseras .....			18	80							18	80
Roa .....	2.100		65								2.165	
Robredo-Temiño .....			26	40							26	40
Ros .....			16								16	
Royuela de Río Franco .....			49	15							49	15
Rubena .....	50		32	80							82	80
Rublacedo de Abajo .....			32	10							32	10
Rucandio .....			27								27	
Salas de Bureba .....	60		45	20	210						315	20
<i>Salas de los Infantes</i> .....	3.895		124	05							4.019	05
Salazar de Amaya .....			24	30							24	30
Saldaña de Burgos .....	30		23								53	
Salguero de Juarros .....			17				5				22	
Salinillas de Bureba .....			16	40							16	40
San Adrián de Juarros .....			17	40							17	40
Sandoval de la Reina .....			19								19	
San Mamés de Burgos .....	20		20								40	
San Martín de Rubiales .....			51								51	
San Millán de Lara .....			20								20	
San Pedro Samuel .....			8								8	
<i>Suma y sigue</i> .....	281.152	95	22.225	77	3.635	50	1.145		29.967	10	338.126	32

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Libretas		Otros conceptos		Pesetas	Cts.
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
<i>Suma anterior</i>	281.152	95	22.225	77	3.635	50	1.145		29.967	10	338.126	32
Santa Cecilia			49	45							49	45
Santa Cruz de Juarros			35		15						50	
Santa Cruz de la Salceda			56	60							56	60
Santa Cruz del Valle Urbión	60		24	20							84	20
Santa Gadea del Cid	150		32	10	45						227	10
Santa María de Mercedillo	10		25								35	
Santa María-Ribarredonda			39	60							39	60
Santa Olalla de Bureba			21	40							21	40
Santibáñez de Esgueva			14	95							14	95
Santibáñez del Val	30		32	30							62	30
Santibáñez Zarzaguda	350		145	15	15						510	15
Santo Domingo de Silos	110		89	65							199	65
San Vicente del Valle			21	95							21	95
Sargentos de la Lora			33	15	135						178	15
Sasamón	460		62	30							522	30
Solarana			32	70							32	70
Sordihos			8	10							8	10
Sotresgudo			25	40							25	40
Susinos del Páramo	55		9	05							64	05
Tamarón			16	80							16	80
Tapia			17	80	60						77	80
Tandajos								120			120	
Tejada			13	20							13	20
Terminón	70		12	20							82	20
Tinieblas			10								10	
Tobar			9	35							9	35
Tobes y Rahedo			15	30							15	30
Tordueles			21	60							21	60
Torrejilla del Monte	10		6								16	
Torregalindo			32	45			5				37	45
Torrelara			15	80							15	80
Torrepadre	20		26	05							46	05
Tosantos			16								16	
Tremellos (Los)	50		17	90							67	90
Trespaderne			159	90	150						309	90
Tubilla del Agua			60								60	
Ubierna			40	50							40	50
Urbel del Castillo			49	20							49	20
Urrez			20	30							20	30
Vadocondes	110		59	90							169	90
Valcárceles (Los)	45		26	60							71	60
Valcavado de Roa			13	60							13	60
Valdelateja			13	80							13	80
Valdezate			35								35	
Valdorros			7								7	
Valmala			14								14	
Vallarta de Bureba			20	40							20	40
Valle de Manzanedo	60		84	35							144	35
Valle de Mena	1.630		530	35			20				2.180	35
Valle de Oca	20		52	30							72	30
Valle de Tobalina	500		215	30					177	65	892	95
Valle de Valdebezana	185		325	50							310	50
Valle de Valdelucio			65	88							65	88
Valle de Valdelaguna			85	05							85	05
Valle de Zamanzas			29	90							29	90
Valluércanes			51	20							51	20
Vesgas (Las)			12								12	
Vid (La)	10		55	40	120						185	40
Vid de Bureba (La)			14	50	705						719	50
Viloria de Rioja			20								20	
Vilviestre del Pinar	50		56								106	
Vilviestre de Muñó			20	90							20	90
Villadiego	2.185		69	10			53				2.307	10
Villaescusa de Roa			21	55							21	55
Villaespasa	10		21								31	
Villafranca Montes de Oca			49								49	
Villafria de Burgos			29	25							29	25
Villafruela			14	10							14	10
Villagalijo			23	30							23	30
<i>Suma y sigue</i>	287.342	95	25.580	41	4.880	50	1.223		30.264	75	349.291	61

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Libretas		Otros conceptos		Pesetas	Cts.
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
<i>Suma anterior</i> .....	287.342	95	25.580	41	4.880	50	1.223		30.264	75	349.291	61
Villahoz .....	125		62	45							187	45
Villalba de Duero .....	10		27	70							37	70
Villalbilla de Burgos .....	370		21	80							391	80
Villalbilla de Villadiego .....			31								31	
Villaldemiro .....	10		16								26	
Villamartín de Villadiego .....			20	60							20	60
Villamayor de los Montes .....	50		43	65							93	65
Villamayor de Treviño .....	60		23	30							83	30
Villambistia .....			13								13	
Villamedianilla .....			13								13	
Villamiel de la Sierra .....			13	20							13	20
Villangómez .....	40		39	05			5				84	05
Villanueva de Carazo .....			7	80							7	80
Villanueva de Odra .....			19	50							19	50
Villanueva de Puerta .....			19								19	
Villanueva de Río-Ubierna .....	40		15		30						85	
Villanueva de Teba .....	20		17	60							37	60
Villaquirán de la Puebla .....			13	95							13	95
Villaquirán de los Infantes .....	20		34								64	
Villarcayo .....	8.615		434	70	100						9.149	70
Villariego .....	80		14	90							94	90
Villarmero .....	10		4	30							14	30
Villasandino .....			61	95							61	95
Villasidro .....			10	20							10	20
Villasilos .....	16		40	20	10						66	20
Villavedón .....			9	60	75						84	60
Villaveta .....	30		20						8		58	
Villavieja de Muñó .....			17								17	
Villazopeque .....			19								19	
Villegas .....			43	45							43	45
Villorajo .....			9	35							9	35
Villorobe .....	50										50	
Vizcainos .....			5								5	
Zalduendo .....			34	90	20						64	90
Zarzosa de Ríopisuerga .....	10		18	10							28	10
Zazuar .....	70		46	95							116	95
Zuñeda .....			14	75							14	75
Piñuecar .....	510						15				525	
Braojos .....	380						20				400	
Madarcos .....	250										250	
Horcajo de la Sierra .....					60						60	
<b>TOTAL</b> .....	<b>298.108</b>	<b>95</b>	<b>26.836</b>	<b>36</b>	<b>5.175</b>	<b>50</b>	<b>1.263</b>		<b>30.272</b>	<b>75</b>	<b>361.656</b>	<b>06</b>
A deducir 20 pesetas de Cuevas de San Clemente, aplicadas el día 20 del corriente mes al concepto de «Día sin Postre», correspondiendo al de «Venta de tickets» .....			20									
<b>TOTAL GENERAL</b> .....	<b>298.108</b>	<b>95</b>	<b>26.816</b>	<b>36</b>	<b>5.175</b>	<b>50</b>	<b>1.263</b>		<b>30.272</b>	<b>75</b>	<b>361.636</b>	<b>06</b>

Burgos, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial,  
José Francisco de Astor.



# SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 28 de febrero de 1939

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### CIRCULAR NÚM. 36

Dispuesto por Decreto de 20 de enero pasado, aparecido en el «Boletín Oficial de esta Provincia» con fecha 10 del mes actual, que cierto grupo de Industriales y Comerciantes, satisfaga un 25 por 100 sobre el importe de sus compras en tickets, que luego han de vender por su valor nominal, con el fin de reforzar así los ingresos del Subsidio al Combatiente; esta Comisión Provincial dicta a las Comisiones Locales que de ella dependen, las siguientes instrucciones complementarias para la mejor ejecución de cuanto en relación con este extremo del mencionado Decreto se establece.

#### CLASES DE INDUSTRIALES GRAVADOS

Se recuerda los que a este efecto marca el Decreto y que son los siguientes:

Primero. Dueños de Cafés, Bares y Establecimientos similares. (Artículo 6, apartado b, extremo 1).

Segundo. Dueños de Hoteles, Pensiones, Fondas, Hospederías y Posadas, sobre el importe de los tickets que empleen en consumiciones extraordinarias. (Artículo 6, apartado c).

Tercero. Dueños o empresarios de Salones de Espectáculos públicos, por los que en ellos se celebren, incluso los de carácter benéfico-social. (Artículo 6, apartado f).

#### MODO DE SATISFACER EL RECARGO

De acuerdo con lo que dispone el Decreto y ya se viene efectuando con la legislación vigente, el 25 por 100 será satisfecho por los empresarios o dueños de espectáculos públicos, al momento de efectuar la liquidación de fin de semana.

Por lo que afecta a los que emplean tickets, o sea los comprendidos en los dos primeros apartados, se dictan las siguientes reglas:

1.ª Se establece un modelo talonario de tres cuerpos, que denominados «matriz», «resguardo» y «carta de pago», servirán para exigir el recargo.

2.ª La Comisión Local preguntará al Industrial de qué clase de tickets quiere proveerse, a fin de que para cada caso se extiendan los oportunos «matriz», «resguardo» y «carta de pago» por el 25 por 100 a que ascienda el recargo sobre su compra, entregando al industrial la «carta de pago» debidamente extendida y firmada.

3.ª Desde el día 1 del próximo mes de abril y sin perjuicio de exigir el 25 por 100 de recargo desde 1 de marzo, según dispone el Decreto y se aclara en el apartado siguiente, le serán entregados al industrial gravado, tickets, que editados por esta Comisión Provincial con un epígrafe que indique el recargo, habrán de tener las Comisiones Locales en su poder.

A este efecto, las Comisiones en cuyo término municipal existan es-

tablecimientos de los incluidos con recargo, se apresurarán a adquirirlos antes del 25 de marzo, bien en esta Comisión Provincial mediante autorización o en las Comisiones Locales, Cabezas de Partido, previo pago de su valor nominal, según está establecido por la Circular número 21 de esta Provincial.

4.ª Una vez transcurrido cada mes, el día 1 del siguiente, remitirán las Comisiones Locales, a la Provincial, una «relación-resumen» del modelo que se les enviará, acompañando los «resguardos» del talonario expedidos durante el mes, como justificantes de dicha «relación-resumen», e ingresarán su total importe en la cuenta corriente del Subsidio al Combatiente del Banco de España en Burgos, llenando simultáneamente una «hoja aviso de ingreso» detallando en una de las líneas en blanco, el concepto del ingreso, bajo el título «Por 25 por 100 de recargo del mes de.....pasado», cuya cantidad habrá de coincidir con el total de la «relación-resumen» de «resguardos» con éstos remitida. Las Comisiones que demoren el envío de estos documentos, serán sancionadas rigurosamente.

#### EXACCION DEL RECARGO DEL MES DE MARZO

A fin de poder preparar debidamente las ediciones de tickets con recargo que en la provincia se necesitan, así como de los talonarios, e impresos de «relaciones-resumen»; durante el mes de marzo se cobrará e ingresará el 25 por 100 de recargo por el procedimiento transitorio siguiente:

Se le entregará al Industrial al momento de venderle los tickets —del modelo actualmente en uso— un recibo hecho y firmado por el Secretario de la Comisión respectiva; por su parte el Industrial firmará haber abonado el recargo, en una hoja o pliego de papel; en el mismo pliego se reunirán todas las firmas del mes correspondientes a todos ellos cuyo pliego será enviado a esta Comisión Provincial en primero de abril, juntamente con la «hoja aviso de ingreso».

Se marca un plazo desde el 25 de marzo al 31 del mismo mes, ambos inclusive, para que los Industriales canjeen en su Comisión Local los tickets de modelo corriente por los de modelo especial que se editen circunscribiendo esta operación a talonarios completos y usando hasta acabarlos los talonarios comenzados que a los Industriales les quedan.

Las Comisiones Locales, una vez transcurrido dicho plazo, procederán a hacer recuento de los talonarios completos que hayan recibido en el canje tras del cual y levantando acta procederán a su quema, remitiendo dicha acta con la relación de firmas estampadas por los compradores, que se ha citado anteriormente, así como con la «hoja aviso» del ingreso del recargo del mes de marzo, a la Comisión Provincial, formando una sola remesa.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Las Comisiones Locales, tan pronto como reciban la presente Circular, se proveerán de tickets especiales, talonarios y relaciones-resumen en la cantidad que juzguen indispensable para su normal empleo desde el 25 de marzo, adquiriéndolos por el procedimiento hasta ahora seguido para la adquisición de los tickets.

2.ª Para la exacción del recargo del 25 por 100 de las Empresas de espectáculos se emplearán talonarios distintos, que con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad serán editados por esta Comisión Provincial.

Burgos, 25 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial:  
JOSE FRANCISCO DE ASTOR

### CIRCULAR NÚM. 37

Debiendo entrar en vigor, en primero de marzo próximo, el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero último, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 2 del actual y en el de la provincia de fecha 10 de este mismo mes, modificando el Decreto de 25 de abril de 1938, referente al Subsidio al Combatiente; esta Comisión Provincial, por lo que respecta a la percepción del recargo del 20 por 100 establecido en el apartado a) del artículo sexto del Decreto de 20 de enero sobre el precio en la venta de toda clase de tabacos, publica a continuación las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Primera. El día 28 de febrero actual, después del cierre nocturno de los estancos, las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente de esta provincia harán el recuento de las existencias de tabaco de todas clases en cada uno de los estancos establecidos en el término jurisdiccional del Municipio respectivo.

En representación de la Comisión Local, realizará dicho recuento el Jefe de la misma, el cual, si no pudiera efectuarle en todos los estancos, delegará tal misión en uno de los Vocales de la Comisión Local, Secretario, Funcionario, Inspector del Subsidio si reside en la localidad o en otra persona capacitada y de la confianza de la Comisión para el fin expresado.

Del resultado del recuento de existencias en cada estanco, se levantará un acta, por triplicado, ajustada al modelo que se acompaña a la presente Circular. Será firmada por el Jefe de la Comisión Local o persona que le represente, por el estancuero y por dos testigos, quedando un ejemplar del acta de referencia en poder del estancuero, otro en la Comisión Local y el tercero será remitido, a la mayor brevedad, a esta Comisión Provincial.

Segunda. Cada estancuero entregará al Jefe de la Comisión Local o persona que le represente, el importe del recargo del 10 por 100 sobre el valor de las existencias de ta-

baco que resulten del recuento, o sea, el importe total que arroje la columna número (7) del modelo de actas indicado anteriormente.

El Jefe de la Comisión Local, tan pronto esté realizado el recuento de existencias de tabaco en todos los estancos que radiquen en la jurisdicción del término municipal respectivo, ingresará, de una sola vez, en la cuenta corriente titulada «Subsidio al Combatiente», abierta a nombre de esta Comisión Provincial en la Sucursal del Banco de España en Burgos, la suma de los totales de la casilla número (7) de todas las actas, o sea, el importe total del 10 por 100 sobre las existencias de tabaco en todos los estancos al hacer el recuento.

El mismo día en que realice dicho ingreso, será éste comunicado a la Comisión Provincial, remitiéndose a la misma una «hoja de aviso de ingresos» del modelo que obra en poder de las Comisiones Locales, haciéndose constar el siguiente concepto en las líneas de dicha hoja que están sin llenar: «Por el 10 por 100 de recargo correspondiente a las existencias de tabaco en todos los estancos del Municipio según actas..... ptas.». A la vez que la hoja mencionada, serán enviadas a esta Provincial todas las actas del recuento.

La cantidad que ha de consignarse en cada una de las líneas de la casilla número (7) del modelo de actas que ha de emplearse en el recuento, ha de ser la que resulte de multiplicar la cantidad correspondiente de la casilla número (5) por el número de unidades que deba figurar en la número (6) como resultado del recuento de las existencias de tabaco.

Tercera. A partir del 1 de marzo próximo, la Representación Provincial y las Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia cobrarán en metálico a los estancueros, precisamente por unidad y en el momento de hacer la saca, el recargo del 20 por 100 en favor del Subsidio al Combatiente; debiendo ingresar dichas Representaciones el importe del expresado recargo en la cuenta corriente abierta a nombre de esta Comisión Provincial en el Banco de España en Burgos.

Cuarta. Los estancueros justificarán ante el público el cobro del recargo para el Subsidio por medio de carteles fijados dentro de cada estanco, autorizados por esta Comisión Provincial, debiendo figurar en ellos la tarifa oficial que se acompaña a la presente Circular, en cuya tarifa constan las distintas labores de tabacos, precio de cada unidad, el recargo correspondiente y el precio total que el expendedor ha de cobrar al público.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalindustrialista.

Burgos, 25 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial:  
JOSE FRANCISCO DE ASTOR

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Burgos

TARIFA de precios que ha de regir a partir de 1.º de marzo de 1939, en la venta de tabaco al público, incluido el recargo del 20 por 100 para los fondos del Subsidio al Combatiente, de conformidad al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero último (B. O. del Estado núm. 33, de fecha 2 de febrero siguiente).

	Precio	20 por 100 gravamen	TOTAL
Picadura selecta. . . . . paquete de 125 gramos . . . . .	5,25	1,05	6,30
Picado fino superior . . . . . » » » » . . . . .	3,25	0,65	3,90
Picado entrefino. . . . . » » 50 » . . . . .	0,85	0,20	1,05
Picado común suave . . . . . » » 25 » . . . . .	0,30	0,10	0,40
Picado hebra común . . . . . » » 50 » . . . . .	0,60	0,15	0,75
Cigarros Preditectos . . . . . c/ 25 cigarros 17,50 pesetas. Cigarro . . . . .	0,70	0,15	0,85
» Cazadores . . . . . » 25 » 16,25 » . . . . .	0,65	0,15	0,80
» Selectos . . . . . » 25 » 15,00 » . . . . .	0,60	0,15	0,75
» Exquisitos . . . . . » 25 » 12,50 » . . . . .	0,50	0,10	0,60
» Farias sups. . . . . » 50 » 22,50 » . . . . .	0,45	0,10	0,55
» Nacionales . . . . . m/ 20 » 7,00 » . . . . .	0,35	0,10	0,45
» Peninsulares finos . . . . . » 20 » 7,00 » . . . . .	0,35	0,10	0,45
» Marca grande . . . . . » 20 » 6,00 » . . . . .	0,30	0,10	0,40
» Marca chica . . . . . » 20 » 5,00 » . . . . .	0,25	0,05	0,30
» Marca media . . . . . » 20 » 3,00 » . . . . .	0,15	0,05	0,20
» Selectos cortados . . . . . c/ 10 » 1,50 » . . . . .	0,15	0,05	0,20
» Entrefinos cortados. m/ 20 » 2,50 » . . . . .	0,125	0,05	0,175
» Entrefuertes . . . . . c/ 20 » 2,50 » . . . . .	0,125	0,05	0,175
» Fuertes . . . . . » 40 » 4,00 » . . . . .	0,10	0,05	0,15
Cigarrillos Americanos . . . . . , Cajetilla . . . . .	2,00	0,40	2,40
» Bisontes . . . . . » . . . . .	1,50	0,30	1,80
» Ideales al cuadrado. . . . . » . . . . .	1,20	0,25	1,45
» Ideales a la hebra . . . . . » . . . . .	1,00	0,20	1,20
» Emboquillados al cuadrado . . . . . » . . . . .	1,35	0,30	1,65
» Emboquillados a la hebra . . . . . » . . . . .	1,10	0,25	1,35
» Especiales al cuadrado . . . . . » . . . . .	1,10	0,25	1,35
» Superiores al cuadrado . . . . . » . . . . .	0,70	0,15	0,85
» Superiores hebra . . . . . » . . . . .	0,60	0,15	0,75
» Entrefinos modernos . . . . . » . . . . .	0,15	0,05	0,20
» Comunes hebra . . . . . » . . . . .	0,10	0,05	0,15
» Elegantes arroz . . . . . » . . . . .	0,85	0,20	1,05
» Orientales boquilla oro . . . . . » . . . . .	1,35	0,30	1,65
» Orientales boquilla corcho . . . . . » . . . . .	1,30	0,30	1,60
» Selectos de Oriente cortos . . . . . » . . . . .	1,20	0,25	1,45
» Selectos de Oriente largos . . . . . » . . . . .	1,00	0,20	1,20

## Tarifa de labores de Canarias,

Cigarros Cremas. . . . . Cigarro . . . . .	0,80	0,20	1,00
» Selectos . . . . . » . . . . .	0,60	0,15	0,75
» Panetelas . . . . . » . . . . .	0,60	0,15	0,75
» Londres . . . . . » . . . . .	0,55	0,15	0,70
» Brevas . . . . . » . . . . .	0,35	0,10	0,45
Cigarrillos Elegantes . . . . . Cajetilla. . . . .	0,60	0,15	0,75
» Favoritos . . . . . » . . . . .	0,60	0,15	0,75
» Populares . . . . . » . . . . .	0,35	0,10	0,45

## Tarifa de labores de Filipinas.

La Isabela. Presidente. . . . . Cigarro . . . . .	1,45	0,30	1,75
» Rosales. . . . . » . . . . .	0,90	0,20	1,10
» Cazadores. . . . . » . . . . .	0,95	0,20	1,15
» Brevas . . . . . » . . . . .	0,80	0,20	1,00
» Panetelas . . . . . » . . . . .	0,75	0,15	0,90
» Londres . . . . . » . . . . .	0,70	0,15	0,85
» Señoritas . . . . . Cajetilla. . . . .	3,65	0,75	4,40

## Tarifa de labores de Cuba

Cigarros hasta . . . . .	1,00	0,20
» de . . . . .	1,05 a 1,25	0,25
» de . . . . .	1,30 a 1,50	0,30
» de . . . . .	1,55 a 1,75	0,35
» de . . . . .	1,80 a 2,00	0,40
» de . . . . .	2,05 a 2,25	0,45
» de . . . . .	2,30 a 2,50	0,50
» de . . . . .	2,55 a 2,75	0,55
» de . . . . .	2,80 a 3,00	0,60
» de . . . . .	3,05 a 3,25	0,65
» de . . . . .	3,30 a 3,50	0,70
» de . . . . .	3,55 a 3,75	0,75
» de . . . . .	3,80 a 4,00	0,80
» de . . . . .	4,05 a 4,25	0,85
» de . . . . .	4,30 a 4,50	0,90

y así sucesivamente

NOTA.—En cada cigarro o paquete de cigarrillos que no sean de producción nacional deberá abonar el consumidor sobre los precios indicados, en razón a lo dispuesto en la Ley del Timbre:

## CIGARROS

De 1 a 2 pesetas. . . . .	pesetas 0,05
De más de 2 pesetas, . . . . .	— 0,10

## CIGARRILLOS

Paquetes de más de 1 a 2 pesetas . . . . .	pesetas 0,15	cada uno
— de 2 a 3 — . . . . .	— 0,20	—
— de 3 a 5 — . . . . .	— 0,25	—
— de 5 a 10 — . . . . .	— 0,30	—
— de 10 a 15 — . . . . .	— 0,50	—

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.  
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 25 de febrero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial, **José Francisco de Astor.**

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Burgos

PROVINCIA DE BURGOS.

Ayuntamiento de .....

Estanco propiedad de D. ....

ACTA del recuento de existencias de tabaco, verificado en el estanco que arriba se expresa, el día ..... de .....

Establecido en .....

de 1939, en cumplimiento de la Circular número 37 de dicha Comisión Provincial

(1) Clases de labores de Tabacos	(2) Precio por unidad sin recargo — Pesetas	(3) Recargo del 10 por 100 por unidad antes de 1.º de marzo — Pesetas	(4) Recargo del 20 por 100 por unidad desde 1.º de marzo — Pesetas	(5) Diferencia que, por unidad, abonará el estancadero a la Comisión Local — Pesetas	(6) Número de unidades de cada clase de tabaco	(7) TOTAL IMPORTE a satisfacer por el estancadero a la Comisión Local Por el tabaco de cada clase — Pesetas
Picadura selecta..... Paquete de 125 gramos.....	5,25	0,55	1,05	0,50		
Picado fino superior..... de > > > > >	3,25	0,50	0,65	0,50		
Picado entrefino .. > 50 > > > >	0,85	0,10	0,20	0,10		
Picado común suave .. > 25 > > > >	0,50	0,05	0,10	0,05		
Picado hebra común .. > 50 > > > >	0,60	0,10	0,15	0,05		
Cigarros Predilectos... c / 25 cigarros 17,50 ptas. Cigarro.	0,70	0,10	0,15	0,05		
> Cazadores .. > 25 > 16,25 > > >	0,65	0,10	0,15	0,05		
> Selectos .. > 25 > 15,00 > > >	0,60	0,10	0,15	0,05		
> Exquisitos .. > 25 > 12,50 > > >	0,50	0,05	0,10	0,05		
> Farias sups... > 50 > 22,50 > > >	0,45	0,05	0,10	0,05		
> Nacionales... m/ 20 > 7,00 > > >	0,55	0,05	0,10	0,05		
> Peninsulares lino... > 20 > 7,00 > > >	0,55	0,05	0,10	0,05		
> Marca grande > 20 > 6,00 > > >	0,50	0,05	0,10	0,05		
> Marca chica... > 20 > 5,00 > > >	0,25	0,05	0,05	0,00		
> Marca media... > 20 > 5,00 > > >	0,15	0,05	0,05	0,00		
> Selectos cortados... c / 10 > 1,50 > > >	0,15	0,05	0,05	0,00		
> Entrefinos cortados... m/ 20 > 2,50 > > >	0,125	0,05	0,05	0,00		
> Entrefuertes... c / 20 > 2,50 > > >	0,125	0,05	0,05	0,00		
> Fuertes..... > 40 > 4,00 > > >	0,10	0,05	0,05	0,00		
Cigarrillos Americanos..... Cajetilla.	2,00	0,20	0,40	0,20		
> Bisontes..... > > > > >	1,50	0,15	0,30	0,15		
> Ideales al cuadrado..... > > > > >	1,20	0,15	0,25	0,10		
> Ideales a la hebra..... > > > > >	1,00	0,10	0,20	0,10		
> Emboquillados al cuadrado..... > > > > >	1,35	0,15	0,30	0,15		
> Emboquillados a la hebra..... > > > > >	1,10	0,15	0,25	0,10		
> Especiales al cuadrado..... > > > > >	1,10	0,15	0,25	0,10		
> Superiores al cuadrado..... > > > > >	0,70	0,10	0,15	0,05		
> Superiores hebra..... > > > > >	0,60	0,10	0,15	0,05		
> Entrefinos modernos..... > > > > >	0,15	0,05	0,05	0,00		
> Comunes hebra..... > > > > >	0,10	0,05	0,05	0,00		
> Elegantes arroz..... > > > > >	0,85	0,10	0,20	0,10		
> Orientales boquilla oro..... > > > > >	1,35	0,15	0,30	0,15		
> Orientales boquilla corcho..... > > > > >	1,30	0,15	0,30	0,15		
> Selectos de Oriente cortos..... > > > > >	1,20	0,15	0,25	0,10		
> Selectos de Oriente largos..... > > > > >	1,00	0,10	0,20	0,10		
<b>Tarifa de Labores de Canarias</b>						
Cigarros Cremas..... Cigarro.	0,80	0,10	0,20	0,10		
> Selectos..... > > > > >	0,60	0,10	0,15	0,05		
> Panetelas..... > > > > >	0,60	0,10	0,15	0,05		
> Londres..... > > > > >	0,55	0,10	0,15	0,05		
> Brevas..... > > > > >	0,55	0,05	0,10	0,05		
Cigarrillos Elegantes..... > > > > >	0,60	0,10	0,15	0,05		
> Favoritos..... > > > > >	0,60	0,10	0,15	0,05		
> Populares..... > > > > >	0,55	0,05	0,10	0,05		
<b>Tarifa de labores de Filipinas.</b>						
La Isabela Presidente..... > > > > >	1,45	0,15	0,50	0,15		
> Rosales..... > > > > >	0,90	0,10	0,20	0,10		
> Cazadores..... > > > > >	0,95	0,10	0,20	0,10		
> Brevas..... > > > > >	0,80	0,10	0,20	0,10		
> Panetelas..... > > > > >	0,75	0,10	0,15	0,05		
> Londres..... > > > > >	0,70	0,10	0,15	0,05		
> Señoritas..... Cajetilla.	5,65	0,40	0,75	0,35		
<b>Tarifa de labores de Cuba.</b>						
Cigarros hasta.....	1,00	0,10	0,20	0,10		
> de.....	1,05 a 1,25	0,15	0,25	0,10		
> de.....	1,50 a 1,50	0,15	0,30	0,15		
> de.....	1,55 a 1,75	0,20	0,35	0,15		
> de.....	1,80 a 2,00	0,20	0,40	0,20		
> de.....	2,05 a 2,25	0,25	0,45	0,20		
> de.....	2,30 a 2,50	0,25	0,50	0,25		
> de.....	2,55 a 2,75	0,30	0,55	0,25		
> de.....	2,80 a 3,00	0,30	0,60	0,30		
> de.....	3,05 a 3,25	0,35	0,65	0,30		
> de.....	3,30 a 3,50	0,35	0,70	0,35		
> de.....	3,55 a 3,75	0,40	0,75	0,35		
> de.....	3,80 a 4,00	0,40	0,80	0,40		
> de.....	4,05 a 4,25	0,45	0,85	0,40		
> de.....	4,30 a 4,50	0,45	0,90	0,45		
> de.....	4,55 a 4,75	0,50	0,95	0,45		
> de.....	4,80 a 5,00	0,50	1,00	0,50		
> de.....	5,05 a 5,25	0,55	1,05	0,50		
> de.....	5,30 a 5,50	0,55	1,10	0,55		
> de.....	5,55 a 5,75	0,60	1,15	0,55		
> de.....	5,80 a 6,00	0,60	1,20	0,60		
> de.....	6,05 a 6,25	0,65	1,25	0,60		
> de.....	6,30 a 6,50	0,65	1,30	0,65		
> de.....	6,55 a 6,75	0,70	1,35	0,65		
> de.....	6,80 a 7,00	0,70	1,40	0,70		
> de.....	7,05 a 7,25	0,75	1,45	0,70		
> de.....	7,30 a 7,50	0,75	1,50	0,75		
> de.....	7,55 a 7,75	0,80	1,55	0,75		
> de.....	7,80 a 8,00	0,80	1,60	0,80		

**Importe total del 10 % correspondiente a las existencias de tabaco**

NOTA.—La cantidad que ha de consignarse en cada una de las líneas de la casilla núm. (7) de la presente acta ha de ser la que resulte de multiplicar la cantidad correspondiente de la casilla núm. (5) por el número de unidades que deba figurar en la núm. (6), como resultado del recuento de las existencias de tabaco.

ENTREGUÉ el importe total arriba expresado: *El Estancadero,*

a ..... de .....  
Testigos:

de 1939.—III Año Triunfal.  
RECIBI el importe total arriba expresado:

